

Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado o representante de un asociado, a tenor de lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 11 de estos estatutos.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 33. La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección y la Administración de la asociación y deberá realizar cuanto actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, designar e integrará comisiones eventuales o permanente para que la auxilien en el desarrollo de sus labores, fijará el número de sus miembros y en todos los casos les fijará sus atribuciones y deberes. Podrá formar comités especiales, para el estudio y realización de actividades específicas y establecerá los reglamentos a que deben sujetarse o les concederá facultades para que ellos los formulen. Tendrá completo poder para actos de administración y pleitos y cobranzas, con toda clase de facultades aún las especiales que se requieren conforme a la Ley, así como para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros o en comisiones designadas por ella cualquier de los derechos y funciones conferidos a ella por estos estatutos.

Artículo 34. La Junta Directiva además tendrá facultades para:

- a) Decidir respecto a la admisión de asociados proponer a la Asambleas la exclusión de aquellos conforme a lo establecido en estos estatutos.
- b) Convocara Asamblea Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Informar a la Asambleas sobre las actividades que se desarrollen.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias que deben pagar los asociados y la forma de recaudación de las mismas.

Artículo 35. La junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes salvo que la propia Junta decida otra cosa, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente o lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros. Para que haya quórum se requiere la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la sesión, no se reúne la mayoría indicada, la directiva podrá sesionar válidamente con la asistencia de tres (3) miembros como mínimo. La Junta tomara sus resoluciones por mayoría de votos, computándose un (1) voto por cada miembro presente. En caso de empate, el Presidente en funciones tendrá voto de calidad para decidir. De cada sesión se levantará acta que firmarán quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario.

Artículo 36. Por regla general, las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva deberán hacerse por escrito, al menos con cinco (5) días de anticipación, acompañando el Orden del Día. Sin embargo, la Directiva podrá acordar reunirse periódicamente en fechas predeterminadas, sin necesidad de convocatoria especial.